

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 510.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º — Carreteras.

Los propietarios cuyas fincas habrá necesidad de expropiar para la construcción de la carretera de tercer orden de Andujar á Villanueva del Duque, sección entre las Ventas de Cárdenas y el río de las Yeguas, son los siguientes:

- Término de Montoro.
- D. Rafael Bastida y Herrea.
- Juan Manuel Espinosa.
- Testamentaria de la viuda de D. Juan Benitez Leon.
- D. José Salamanca.
- Martin Bastida y Herrea.
- Manuel Priego.
- Miguel Moreno.
- Viuda de D. Pedro Leon.
- Viuda de D. Joaquín José Coronado.
- D. Martín Criado.
- Bartolomé Crespo.
- D.ª Quiteria Canales.
- D. José Baron.
- Angel Crespo.
- Francisco Porras Gaitan.
- Manuel Jácome.
- Testamentaria de D. Manuel Cano.
- D. Antonio Zapata.
- Diego Molleja.
- Herederos de D. Manuel Vergara.
- D. Francisco Rosal.
- Joaquín Cros.
- Francisco Serrano Dominguez.
- Rafael Salazar.
- Miguel Cañuelo.
- Benito Muñoz.
- Bartolome Garrido, como representante de varios propietarios.
- Martín Cadisnero.
- Lucas Pulido.
- Lucas Garcia.

Lo que se publica en este período

dico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados presenten las reclamaciones que les convengan en el término de 20 días, á contar desde a publicación de este anuncio, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Córdoba 15 de Setiembre de 1873.  
El Gobernador,  
Antonio Quesada.

Núm. 511.

### ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca y detención de Antonio la Granja y un reloj estafado por este, cuyas señas se expresan á continuación, y que dice ser Doctor en Medicina y Cirujía, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Utrera.

Córdoba 16 de Setiembre de 1873.  
El Gobernador,  
Antonio Quesada.

Señas de Antonio la Granja.

Estatura alta, color trigueño, con bigote y mosca, algo rubio, poco pelo, cerrado de barba, como de 40 á 42 años, anda muy despacio, vestido de negro, con corbata chalina negra con nudo de carton, sombrero de paño negro con figura de copa alta, botines de becerro negro, en los puños de la camisa usa gemelos de metal blancos con figuras.

Señas del reloj.

Escape de áncora, sin tapa, con cristal grueso, de plata con el número 24.068 de la fabrica.

Núm. 515.

### Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º —Ferro-carriles.

### SERVICIO DEL TRAFICO:

Circular.

Madrid 6 de Setiembre de 1873.

Se concede una rebaja del 50 por 100 de los precios que marcan las tarifas generales de grande y pequeña velocidad de esta Compañía para el transporte desde todas las estaciones de la red hasta Madrid, de los objetos, efectos y productos de toda naturaleza que sean destinados para la Exposición Nacional de 1873 en Madrid.

Para disfrutar de la presente concesión es condición precisa que las expediciones sean consignadas al Director de la empresa de exposiciones en Madrid.

Los portes serán satisfechos á la salida.

Son exceptuados de la rebaja:

1.º Los objetos, efectos ó productos declarados como «valores», á los cuales se aplicarán los precios de las tarifas generales de gran velocidad, debiendo sujetarse en un todo á las condiciones especiales que marca la tarifa núm. 4 de gran velocidad en cuanto á embalajes, sellos, etc.

2.º Los objetos que en masa indivisible pesen mas de 5000 kilogramos, á los cuales se impondrá, no solamente los precios de las tarifas generales, sino tambien un recargo del 50 por 100 en concepto de transportes excepcionales.

3.º Los objetos cuya longitud exceda de la del material de la Compañía, tambien serán transportados á los precios ordinarios segun su clase, con mas los recargos que marcan las tarifas generales.

4.º Los objetos que bajo el volumen de un metro cúbico no alcancen al peso de 125 Kilogramos, los cuales se facturarán con un re-

cargo del 50 por 100 sobre el precio de la clase á que correspondan.

5.º Los objetos llamados de arte, como las estatuas, cuadros, bronce y otros de mérito artístico ó notables por el lujo de su construcción, podrán á elección de la Dirección de la empresa de exposiciones ser declarados como «valores» ó como «mercancias.»

En el primer caso se aplicará al transporte la tarifa de metálico y valores; en el segundo se aplicará la 1.ª clase de la tarifa número 2, por un peso que no podrá ser inferior á 5000 kilogramos por wagon si los objetos son conducidos en pequeña velocidad; y el doble si son conducidos en grande, con arreglo al peso efectivo que tengan, pero en este último caso la Dirección de la empresa de exposiciones tomará bajo su cuidado y será de su cuenta y riesgo la carga de dichos objetos en wagon precintado, y serán conducidos á su destino bajo la responsabilidad de la misma, la cual adoptará por su parte las medidas de seguridad y precaución que juzgue convenientes como salvaguardia de los intereses de los remitentes.

Las expediciones deberán presentarse perfectamente acondicionadas, y llevando cada bulto de que se compongan las marcas y rótulos muy legibles en los que se indicarán:

- 1.º El punto de salida.
- 2.º El nombre, apellido y domicilio del remitente.
- 3.º La clase de objetos ó efectos contenidos en cada bulto, y últimamente el punto de su destino.

Para disfrutar de estas rebajas, las expediciones deberán ir acompañadas de un documento expedido directamente por la Dirección de la empresa de exposiciones de Madrid, el cual indicará que los objetos que componen la expedición van destinados á dicha exposición.

La misma concesión se aplicará al retorno de los mismos objetos y bajo las mismas condiciones.

Por el Jefe del tráfico, Braulio de la Portilla.—Aprobado:—El Director de la Compañía, C. S. Montesino.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 16 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,  
Antonio Quesada.

Núm. 517.

A los Sres. Jueces municipales de los pueblos de esta provincia.

No ha podido menos de llamar la atención á la Sección de Fomento de esta provincia la indiferencia que demuestran algunos señores Jueces municipales en la falta de cumplimiento al servicio que se interesa en la circular de este Gobierno de 1.º de Mayo último, relativa al acto de facilitar los datos necesarios para formar la estadística del movimiento de población de los años de 1871 y 1872.

En los «Boletines oficiales» correspondientes á los días 6, 7, 8 y 9 de Mayo último fueron insertos los estados-modelos, para que ajustados en un todo á los mismos, remitiesen á este Gobierno 24 estados separados ó sean 12 por cada año.

Algunos señores Jueces han cumplimentado este servicio con arreglo á la citada circular y modelos, pero en cambio otros no tan solamente han remitido los datos con falta de algunos, sino que también lo han verificado en una forma que en vez de facilitar los trabajos á esta Sección para el estado general, hacen que este sea penoso é improbable en demasía.

Por tanto, y teniendo en consideración las apremiantes órdenes de la Dirección general de Estadística para que se evacue este servicio con la prontitud debida, apelo al reconocido celo que siempre han demostrado los señores Jueces municipales para que en el impropio término de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular, remitan á este Gobierno, los que no lo hayan verificado en la forma establecida, los 24 estados, separados y con la claridad necesaria, á fin de que esta Sección llene debidamente el cometido que por la Dirección general del ramo se le tiene encomendado.

Córdoba 16 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,  
Antonio Quesada.

### Córtes Constituyentes.

#### LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para adoptar las medidas extraordinarias de guerra que estime necesarias en las provincias castigadas actualmente por ella, en las que fueren invadidas ó amenazadas en lo sucesivo, y en todas las demás en que se ayudare directa ó indirectamente al mantenimiento de la guerra civil.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de la República para movilizar, cuando lo crea oportuno, los mozos adscritos á la reserva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 16 de Agosto último.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para exigir 5000 pesetas, en los plazos y forma que juzgue convenientes, á los mozos de la reserva que no se presenten antes del día 20 del actual, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes.

Los mozos ó sus padres que paguen por contribución territorial ó industrial cuotas que excedan de 1000 pesetas anuales satisfarán además 2000 por cada 1000 de exceso en las cuotas de las contribuciones expresadas.

En defecto de los mozos, se exigirán las sumas correspondientes á los padres ó á los guardadores ó representantes legales de aquellos, haciéndolas efectivas de los bienes que constituyan el peculio de los mozos adscritos á la reserva.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para arbitrar recursos hasta la cantidad de 100 millones de pesetas con destino exclusivamente á las atenciones de guerra, mediante los impuestos ó las operaciones financieras que considere más ventajosas.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes Constituyentes del uso que hiciere de estas autorizaciones.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Córtes trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Gimenez Mena, Diputado Secretario.—Ricardo Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

### Ministerio de Hacienda.

#### DECRETO.

Las Córtes Constituyentes, por acuerdos adoptados en la sesión del día 13 del corriente, han introducido modificaciones en lo dispuesto por la ley de 25 de Agosto último sobre el empréstito nacional de 175 millones de pesetas, y sobre el prorrateo del déficit que pueda resultar de la suscripción voluntaria á dicho empréstito. En su vista, y para cumplir lo mandado por las Córtes, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En pago de las dos terceras partes de las suscripciones al empréstito nacional de 175 millones de pesetas se admitirá, además de los valores determinados en el art. 7.º del decreto de 31 de Agosto último, la parte abonable en metálico de los cupones ó intereses de las diferentes clases de Deudas, correspondientes á semestres anteriores al vencido en 4. de Julio de este año, representados por sus respectivas facturas, y los valores amortizados y no satisfechos.

Art. 2.º A fin de que el público pueda utilizar el beneficio que ahora se le otorga, se amplía en ocho

días el plazo que para admitir suscripciones señaló el art. 8.º de la ley de 25 de Agosto último. Este nuevo plazo empezará á contarse en cada provincia desde el día siguiente al en que se haya anunciado ó se anuncie la concesión de esta prórroga, ó desde aquélla que termine el plazo anteriormente fijado para la suscripción allí donde no hubiese concluido al tener conocimiento de este decreto.

Art. 3.º La cantidad que á cada provincia se señala para el empré-

tito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el art. 7.º de la ley es la que respectivamente demuestra la relación aljunta, quedando por lo mismo sin efecto la que se acompañó al decreto de 31 de Agosto último marcada con el núm. 1.º

Madrid catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal.

#### Dirección general de Contribuciones y Rentas.

Repartimiento que en virtud de lo acordado por las Córtes Constituyentes, como aclaración al art. 8.º de la ley de 25 de Agosto último, forma esta Dirección general de la suma con que debe contribuir cada provincia al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, según el importe de las cuotas de los contribuyentes por territorial ó industrial que llegan ó exceden de 50 pesetas

PROVINCIAS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	CANTIDAD
	de las cuotas por territorial de 50 pesetas en adelante según los repartos de 1872-73.	de la de industrial también de 50 pesetas en adelante.	por ambas contribuciones.	que corresponde á cada provincia según prorrateo y al respecto de 142 744 por 100.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
Albacete.	1.622.544	94.313	1.716.857	2.450.710
Alicante.	2.398.541	249.084	2.647.625	3.779.320
Almería.	1.367.671	145.129	1.452.800	2.073.780
Avila.	945.544	71.992	1.017.536	1.452.470
Badajoz.	3.337.020	141.433	3.478.453	4.965.280
Barcelona.	5.623.725	2.696.308	8.320.033	11.876.330
Burgos.	991.534	186.820	1.178.354	1.682.120
Cáceres.	2.119.336	81.897	2.201.233	3.142.110
Cádiz.	4.839.364	1.282.547	6.121.911	8.738.650
Castellón.	991.820	131.575	1.123.395	1.603.570
Ciudad-Real.	2.610.001	112.752	2.722.753	3.886.550
Córdoba.	3.898.619	230.128	4.128.747	5.893.520
Coruña.	1.780.474	439.875	2.220.049	3.168.970
Cuenca.	1.473.934	74.742	1.548.646	2.210.580
Gerona.	1.727.879	214.131	1.942.010	2.772.100
Granada.	2.966.596	304.389	3.270.985	4.669.120
Guadalajara.	1.422.588	42.538	1.465.126	2.091.360
Huelva.	1.134.199	104.784	1.238.983	1.768.570
Huesca.	1.704.554	89.783	1.794.337	2.561.300
Jaén.	2.888.510	170.434	3.058.944	4.366.440
León.	1.352.967	89.237	1.442.204	2.058.640
Lérida.	1.420.504	136.968	1.558.472	2.224.610
Logroño.	1.322.824	113.992	1.436.816	2.050.950
Lugo.	1.102.209	80.189	1.182.398	1.687.800
Madrid.	8.423.864	3.037.651	11.461.515	16.360.620
Málaga.	3.700.785	522.030	4.222.815	6.027.810
Murcia.	2.131.936	266.717	2.398.653	3.423.920
Navarra.	1.954.125	"	1.954.125	2.785.140
Orense.	679.195	53.508	732.703	1.045.880
Oviedo.	1.633.916	207.300	1.841.216	2.628.220
Palencia.	1.710.297	145.396	1.825.693	2.606.060
Pontevedra.	1.124.232	177.324	1.301.556	1.857.890
Salamanca.	1.997.029	79.289	2.076.318	2.963.810
Santander.	597.497	394.115	991.612	1.415.460
Segovia.	1.128.425	67.628	1.196.053	1.707.290
Sevilla.	6.307.630	802.992	7.110.622	10.149.970
Soria.	566.930	44.840	611.770	873.260
Tarragona.	1.889.181	379.045	2.268.226	3.237.740
Teruel.	1.292.092	52.203	1.344.295	1.918.900
Toledo.	3.419.459	174.636	3.594.095	5.130.340
Valencia.	5.154.752	843.789	5.998.541	8.562.540
Valladolid.	2.265.403	292.736	2.558.139	3.651.580
Zamora.	1.306.465	87.572	1.394.037	1.989.900
Zaragoza.	3.305.533	499.675	3.805.208	5.431.700
Baleares.	1.551.395	219.310	1.770.705	2.527.570
Canarias.	1.231.712	142.900	1.344.612	1.919.350
Alava.				
Guipúzcoa.	2.529.235	"	2.529.235	3.610.330
Vizcaya.				
Totales.	106.884.745	15.715.676	122.597.421	175.000.000

Madrid 14 de Setiembre de 1873.—José Maria Torres.

Madrid 14 de Setiembre de 1873.—El Gobierno de la República aprueba este repartimiento.—Pedregal.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

En vista de las diferentes reclamaciones llegadas á conocimiento de este Ministerio contra lo que viene observándose en la práctica de las tasaciones de costas verificadas por algunos Secretarios de Sala de Justicia en aquellos Tribunales en que se halla ya constituido este cargo con arreglo á lo mandado en la undécima de las disposiciones transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer, de conformidad á lo que la justicia y equidad ordenan, que los expresados funcionarios no perciban derechos por duplicado en las diligencias en que intervengan, toda vez que los antiguos cargos de Escribanos de Cámara y de Relatores, cada uno de los que tenían por separado señalados los suyos correspondientes en los Aranceles de 28 de Abril de 1860, han sido refundidos en el ya citado Secretario de Sala de Justicia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1873.—Rio y Ramos.

Sr. Presidente de la Audiencia de ..

## Ministerio de la Gobernacion.

### Circular.

Consultado este Ministerio por algunas Autoridades de provincia para saber de qué fondos deberán satisfacerse á los Facultativos encargados del nuevo reconocimiento los honorarios que devenguen con arreglo á la ley de 18 de Agosto último, pongo en conocimiento de V. S., para que á su vez lo comunique á los interesados, que las Diputaciones provinciales ocurrirán á esta atencion en la forma establecida por el art. 110 de la ley de 1866, párrafo tercero.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—Maisonave.

Sr. Gobernador de la provincia de ..

## Ministerio de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista del expediente producido por una instancia, procedente del Ministerio de la Guerra, de Doña Angeles Rivera, esposa del Brigadier del ejército expedicionario de la isla de Cuba D. Arsenio Martínez de Campos, en solicitud de que se le conceda el abono de su pasaje á la referida isla en compañía de sus tres hijos para reunirse á su marido, no obstante haber trascurrido el plazo que para hacer efectivo este derecho señala la legislacion vigente:

Considerando que la interesada

no pudo realizar su viaje ántes del año preijado en atencion á que su esposo no dejó de operar contra los rebeldes desde el momento de su arribo, cuya circunstancia le impidió fijar su residencia en un punto dado al que pudiera dirigirse su familia; teniendo en cuenta que en la legislacion vigente sobre abonos de pasaje no está previsto el caso de una insurreccion tan prolongada como la que hoy se lamenta en esa isla, no existiendo por lo tanto distincion alguna entre las circunstancias normales y las extraordinarias en que pueden ocurrir sucesos como el que motiva la solicitud de Doña Angeles Rivera, mediante los cuales no sea factible á los militares cabezas de familia llevar esta consigo ni fijar su residencia dentro del plazo marcado para optar al beneficio de que se hace mérito;

El Gobierno de la República, de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Marina y de Ultramar del Consejo de Estado, y con lo propuesto por este Ministerio, ha tenido á bien disponer se conceda á la recurrente el abono de pasaje que solicita, y se tenga por regla general, interin subsista Cuba en estado de guerra, el derecho de las mujeres é hijos de los militares al abono de pasaje por el Estado de la parte que les corresponda, sin limitacion de tiempo y por una sola vez.

Lo que de orden del referido Gobierno digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—Soler y Plá.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

## Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Rector de la Universidad de Sevilla sobre lo ocurrido en la Escuela libre de Farmacia de Cádiz en cuanto á la formacion de los Tribunales para los exámenes celebrados en el mes de Junio último; teniendo en cuenta que á pesar de haber mandado el referido Rector que se formase el cuadro definitivo de los Jueces para los exámenes de la referida Escuela, con arreglo á las instrucciones dadas por él y con sujecion á las prescripciones de los decretos de 14 de Enero de 1869 y 6 de Mayo de 1870 y circular de 14 de Setiembre de 1869, el Alcalde de Cádiz ordenó que se principiaron los exámenes con Tribunales distintos de los acordados, y así se verificó; el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer

que se consideren nulos y sin ningun valor los exámenes verificados en la Facultad libre de Farmacia de Cádiz en el mes de Junio último; y en su consecuencia que los alumnos que en ellos fueron aprobados deben presentarse nuevamente en los que se celebren en el presente mes ante Tribunales constituidos con arreglo á las prescripciones vigentes y previamente aprobados por el Rector de la Universidad de Sevilla.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1873.—Gonzalez.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## Ministerio de Marina.

Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de Meritorio del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, se avisa al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto, que dará principio en dicho establecimiento el dia 20 de Octubre del presente año.

Las circunstancias que han de concurrir en los pretendientes á la plaza son:

- 1.º No tener ménos de 15 ni más de 18 años de edad.
- 2.º Estar en posesion de los derechos civiles.
- 3.º No padecer enfermedad alguna que imposibilite para prestar cualquier servicio del establecimiento. Se consideran como casos de exclusion absoluta los defectos del oido y de la vista.
- 4.º Poseer los conocimientos que se detallan en el programa adjunto.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitan general de Cádiz hasta el dia 10 de Octubre, acompañándolas de los documentos siguientes debidamente legalizados:

Fé de bautismo del pretendiente.

Certificacion de la Autoridad competente, en que se haga constar que el solicitante no está inhabilitado para el servicio de cargos públicos.

Certificacion de buena conducta.

El Director del Instituto avisará con la anticipacion conveniente á los pretendientes cuyas solicitudes hayan sido admitidas, para que se presenten en el establecimiento el dia 18 de Octubre á fin de ser reconocidos con arreglo á la condicion 3.ª

Los derechos y deberes de los Meritorios, así como todo lo relativo á la carrera que emprenden, puede verse en los artículos 27 á 47 del reglamento del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 2 de Junio último, y en la entrega 249 del Manual de órdenes

de generalidad para gobierno de la Armada.

Programa de las materias que se exigen á los aspirantes á la plaza de Meritorio.

1.º Saber leer y escribir correctamente el castellano.

2.º Traducir correctamente el francés.

3.º Aritmética.

Numeracion.

Operaciones con los números enteros.

Fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.

Fracciones continuas.

Números complejos.

Sistemas de numeracion y divisibilidad de los números.

Potencias y raices.

Proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

4.º Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones algebraicas.

Ecuaciones de primer grado y su discusion.

Desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Cuadrados, raices cuadradas y cálculo de radicales de segundo grado.

Ecuaciones de segundo grado y su discusion.

Potencias y raices en general.

Cálculo de radicales y exponentes fraccionarios.

Progresiones.

Fracciones continuas.

Logaritmos.

Máximo comun divisor.

Funciones derivadas.

Composicion de las ecuaciones.

Trasformacion de las ecuaciones.

Raices enteras, fraccionarias é iguales.

Teoría de la eliminacion.

Regla de Descartes.

Teoremas de Budan, Sturm y Rolle.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Ecuaciones reductibles, recíprocas y binomias.

Funciones simétricas.

Resolucion general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.

Séries: série exponencial, logarítmica y recurrente.

Descomposicion en fracciones racionales.

5.º Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las paralelas.

Propiedades generales de la eircunferencia.

Angulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadrilátero y polígonos en general.

Circunferencias, tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las figuras planas.

Plano y sus combinaciones con la línea recta.

Ángulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros y condiciones de igualdad.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Áreas y volúmenes de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Áreas y volúmenes de dichos cuerpos.

Triángulos esféricos.

Triángulos polares.

6.º Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones trigonométricas.

Logaritmos de las funciones trigonométricas: construcción y uso de las tablas.

Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo rectilíneo.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

7.º Trigonometría esférica.

Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo esférico.

Resolución de los triángulos esféricos, rectángulos y rectiláteros.

Resolución de los triángulos esféricos, oblicuángulos.

Casos dudosos de los triángulos esféricos.

San Fernando 4 de Setiembre de 1873.—Cecilio Pujazon.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 512.

Alcaldía popular de Montoro.

Pretendida la concesión de un pedazo de terreno del común de vecinos, lindante con el muro de cerca posterior de la casa núm. 13, Plaza del Mercado en el barrio del Retamar, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto enagenarlo en subasta pública por el tipo de catorce pesetas cuarenta y cuatro céntimos en que al respecto de setenta y cinco céntimos de real ha sido valorado pericialmente cada uno de los 77 metros cuadrados que comprende el perímetro, señalando para el remate a pujas llanas el miércoles 24 del actual á las doce de su mañana en estas casas Consistoriales, cuyo acto habrá de verificarse con sujeción estricta á las condiciones que obran en el expediente respectivo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro 14 de Setiembre de 1873.—El Alcalde interino, Manuel Olaya.

Solicitada la concesión de un pedazo de terreno del común de vecinos, de quince metros de longitud por cuatro de latitud, ó sea una extensión de sesenta metros superficiales, paralela al camino que conduce á la fuente de las olivas é inmediato al puente Mayor de esta ciudad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto enagenarlo en subasta pública por el tipo de once pesetas veinticinco céntimos en que pericialmente ha sido valorado, señalando para el remate á pujas llanas el miércoles 24 del actual á las doce de su mañana en estas casas Consistoriales, cuyo acto habrá de verificarse con sujeción estricta á las condiciones que obran en el expediente respectivo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Montoro 14 de Setiembre de 1873.—El Alcalde interino, Manuel Olaya.

Habiéndose solicitado la concesión de un pedazo de terreno del común de vecinos, de nueve metros de longitud por trece de latitud ó sea una superficie de ciento diez y siete metros cuadrados, contiguo al camino que se dirige á la fuente de las olivas é inmediato al barrio del Retamar, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto enagenarlo en subasta pública por el tipo de veintiuna pesetas noventa y cuatro céntimos en que pericialmente ha sido valorado, señalando para el remate a pujas llanas el miércoles 24 del actual á las doce de su mañana en estas casas Consistoriales, cuyo acto habrá de verificarse con sujeción estricta á las condiciones que obran en el expediente respectivo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Montoro 14 de Setiembre de 1873.—El Alcalde interino, Manuel Olaya.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTO.

Desde S. Miguel próximo se hace de la dehesa llamada de Mosqueros, término de S. Calisto; se compone de encinar y alcornocal y rasos para pastar ganado lanar yeguar y vacuno, y tierras para labor; tiene cortijo de teja con todas sus dependencias, y zahurdas también de teja con cabida para 600 cochinos; tiene además muchos y abundantes aguaderos.

La persona á quien pueda convenirle puede pasar desde el 15 del corriente á casa de la Sra. Baronesa viuda de S. Calisto, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de renta.

6—2

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del

reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Estados para la for-

mación del amillaramiento y repartimiento de contribución según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

## BENEFICENCIA.

Pres puestas, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Lo Incendiaririos del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbres por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un buscavidas por Don Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de S Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atelá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

«Cuentos, artículos y novelas» de D. Pedro Antonio de Alarcón.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

## EL TIMBRE.

LETRADOS, 4.

Benifacio Campos y Compañía.

Camas inglesas incrustadas en nácar. 11. maqueadas de todas clases, ferreteria, quincalla, armas de fuego, pólvora, y demás objetos para cacería, baules y demás objetos para viaje.

Herramienta para toda clase de oficios, azadas, palas de hierro, carrillos de id. para pozo, telas metálicas, erin vegetal, colchones de varias clases, mechas para minas, utensilios de cocina y otros muchos efectos.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.